

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **ALIMENTOS REVISIÓN No. 202100127**

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de SANDRA PATRICIA ARÉVALO HERNÁNDEZ y siendo este Despacho competente para aprehender el conocimiento de la misma en razón del domicilio del alimentario, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO** respecto del niño SAMUEL GUZMÁN ARÉVALO promovida, a través de apoderado judicial, por **SANDRA PATRICIA ARÉVALO HERNÁNDEZ** en contra de **WILLIANS DARIO GUZMÁN OSORIO**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

ORDENAR a la demandante y su apoderado judicial que cumplan las disposiciones del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, para la notificación y traslado de la demanda al señor GUZMÁN OSORIO.

OFICIAR al Pagador de la Fiscalía General de la Nación para que envíe certificación de los ingresos que percibe el señor WILLIANS DARÍO GUZMÁN OSORIO como empleado de dicha dependencia.

No se provee sobre las medidas cautelares solicitadas hasta que se acredite, al menos en forma sumaria, el incumplimiento del demandado en el pago de la obligación alimentaria respecto de SAMUEL.

RECONOCER personería al abogado EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME como apoderado judicial de la señora SANDRA PATRICIA ARÉVALO HERNÁNDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA